

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez, informándole que, una vez se corre traslado a la parte demandada de la solicitud realizada por la parte demandante del desembargo de la finca del señor Wilmer Muriel Castro, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.361.961, la cual le fue embargada por inasistencia alimentaria, por cuanto su hija Angie Mayerly Muriel Bermúdez, ya es mayor de edad y el demandante se encuentra a paz y salvo. Sírvase disponer.

Obando, Valle, Septiembre 01 de 2022


CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Obando, Valle del Cauca, septiembre primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022)

Asunto: Levanta Medida de Embargo
Auto No. **690**
Proceso: Fijación de Alimentos
Demandante: Esmeralda Bermúdez Castro
Demandado: Wilmer Muriel castro
Radicación: 2006-00102-00

Revisada la solicitud, se avizora que la demandante funda su solicitud en que su hija ya es mayor de edad y que el demandado se encuentra a paz y salvo con las cuotas alimentarias.

Ojeado el expediente, se advierte que el proceso de Alimentos con Medida Cautelar, fue instaurado en contra del señor Wilmer Muriel castro, por la señora, Esmeralda Bermúdez Castro, en favor de la menor Angie Mayerly Muriel Bermúdez, para la

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222 – 318 580 12 12
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha de Octubre 11 del año 2006, dentro del cual se emitió la sentencia No. 003 del 17 de Abril del 2007, ordenando al alimentante suministrar alimentos a su hija menor Angie Mayerly Muriel Bermúdez,

Para decir que, a la fecha la beneficiaria de la cuota de alimentos impuesta en este asunto, cuenta con 27 años de edad, superando así el término de la obligación a cargo del alimentante, a voces del artículo 422 del Código Civil. El proceso se encuentra archivado sin que haya actuación que indique que el obligado debe cuotas a su alimentaria. De allí que, prevista en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia la medida de embargo como garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria que, en el presente caso ha cumplido su termino de duración, resulta inocua la permanencia de dicha medida restrictiva.

Lo anterior conduce inexorablemente a acceder al levantamiento de la medida y en tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la **MEDIDA DE EMBARGO** decretada por este juzgado mediante Auto No. 044 del 19 de octubre del 2006, la cual se ordenó mantener mediante Sentencia No. 003 del 17 de Abril del 2007, sobre la parte correspondiente del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. **375-63209** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, predio rural denominado el Danubio, del señor **WILMER MURIEL CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.361.96, líbrese oficio dirigido a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos a fin de que deje sin efectos la medida.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

El Juez,

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES



CONTINUA AUTO N° 690 DEL 01/09/2022